

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008007 21 MAY 2020

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 01879 del 09 de febrero de 2018.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 17562 del 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 01879 del 09 de febrero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió, *“Negar la convalidación del título de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN GENERAL, otorgado el 22 de febrero de 2017 por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, a JUAN MANUEL HURTADO ÁNGULO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.505.838.”*, con ocasión al trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0008813.

Que mediante escrito con radicado 2018-ER-046001 del 27 de febrero de 2018, el señor JUAN MANUEL HURTADO ÁNGULO mediante apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en la Resolución No. 01879 del 09 de febrero de 2018.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección procede al recibo y análisis del recurso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el escrito del recurso presentado se solicita se reponga la Resolución 01879 del 09 de febrero de 2018 en virtud de los siguientes argumentos:

Expone que la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) es una institución de educación superior autorizada para funcionar bajo el Decreto Ejecutivo 575 del 21 de julio de 2004 y acreditada el 31 de octubre de 2012 mediante Resolución No. 15.

Adicional a lo anterior, menciona que los programas académicos de maestría en la República de Panamá son aprobados por resolución de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) y la Universidad de Panamá según Decreto Ejecutivo No. 176 de 30 de marzo de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 01879 del 09 de febrero de 2018"

2011 como organismos autorizado para la fiscalización, aprobación y seguimiento de los desarrollos curriculares en las instituciones de educación superior privadas con la finalidad de garantizar su pertinencia a las áreas del conocimiento al perfil profesional internacional. Para el presente caso expone que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico aprobó los planes y programa de la carrera de estudios de Maestría en Administración y Planificación.

En lo que respecta al concepto de maestría señala que se establece una analogía entre la República de Colombia y la República de Panamá, manifiesta además que las maestrías pueden ser tanto de investigación como de profundización, señala que en el caso de UMECIT son de profundización acorde con lo dispuesto en el Decreto 1295 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015.

Así las cosas, expresa que la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) define que la maestría como un programa académico de educación posgraduada orientada hacia las teorías y tendencias contemporáneas, y su integración a la práctica para la construcción del conocimiento en el diseño de propuestas metodológicas, que den respuestas a soluciones de problemas afines al área profesional del estudiante.

Añade que la construcción de las propuestas y soluciones a la interpretación de la realidad objetiva están vinculadas al desarrollo del programa académico de la maestría, donde el estudiante va aplicando sus conocimientos teóricos que permiten ir simulando una propuesta metodológica frente al problema de investigación, lo cual permite, de forma colegiada, expresar dentro de su informa las diferentes actividades o acciones que le han permitido llegar a un conocimiento desde la didáctica y la metodología, pertinente al objeto de estudio.

En virtud de lo expuesto anteriormente el protocolo de investigación para el desarrollo de los trabajos de grado orienta en lo metodológico e investigativo, las acciones que garanticen la interpretación de la realidad desde un enfoque académico.

Finalmente, ostenta que como parte del proceso de gestión de la calidad, el trabajo debe ser sustentado ante un jurado calificador, el cual valora tres aspectos; el documento escrito (50%), la presentación oral (35%) y el desempeño en el periodo de preguntas (15%), de igual manera señala que el proceso tiene dos etapas; la entrega por parte del estudiante a la institución del documento escrito y la certificación por parte del comité de investigación quien autoriza la impresión del proyecto de investigación.

Adicionalmente solicita reponer el acto recurrido por cuanto la universidad cuenta con acreditación institucional.

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero indicar, que el Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 6950 del 2015, en la que, en su artículo 3, se establece cómo debe tramitarse el proceso de convalidación, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos y su posterior convalidación.

En este orden de ideas, en dicha resolución se evidencia, en su artículo tercero, que se deben observar en su orden los siguientes criterios de convalidación:

- I. **Programa o institución acreditados**, en el que se debe tener en cuenta la acreditación que, sobre el programa académico o sobre la institución de educación superior, emita una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen.
- II. **Caso similar**, que aplica teniendo en cuenta unos precisos requisitos, los cuales están enfocados a tratar de garantizar que el título que se somete a convalidación, se haya obtenido como producto de la formación académica en similares condiciones (incluida la formación previa) al caso que se pretende hacer valer como similar, estos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 01879 del 09 de febrero de 2018"

son: consistir en el mismo programa académico (misma nombre) y ser otorgado por la misma Institución de Educación Superior; que la diferencia entre las fechas de otorgamiento de los títulos no superara los 8 años; que el título hubiese sido previamente evaluado por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, lo cual quería indicar, que ese caso que se pretende hacer valer como similar, debía haber sido sometido al criterio de convalidación por evaluación académica.

III. Evaluación académica, el cual consiste en someter el caso a consideración de pares académicos evaluadores de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- (sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar conceptos técnico-académicos a otros órganos), quienes hacen observancia del programa académico, créditos, tiempo de dedicación al programa, formación previa, y en general, los aspectos relevantes que logren generar la certeza y posible equivalencia del título que se pretende convalidar.

En un primer momento, se consideró que el criterio aplicable al caso *sub examine* correspondía al de evaluación académica, razón por la cual esta Subdirección siguiendo la recomendación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad CONACES mediante la Resolución 01879 del 09 de febrero de 2018, resolvió negar la convalidación del título de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN GENERAL, otorgado el 22 de febrero de 2017 por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, a JUAN MANUEL HURTADO ÁNGULO. Sin embargo, con ocasión del recurso de reposición interpuesto se procedió a realizar nuevamente las respectivas verificaciones de carácter legal y académico para determinar la viabilidad de convalidación del título arrimado para estudio.

Surtiendo nuevamente el análisis sobre el criterio de convalidación aplicable, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en contra que el criterio para realizar el examen sobre la procedencia de la convalidación del título que ostenta el señor JUAN MANUEL HURTADO ÁNGULO corresponde al de Programa o Institución Acreditada establecido en el numeral primero del artículo tercero de la Resolución 6950 de 2015.

Al respecto conviene señalar que el día 30 de octubre del 2019 se consultó la página web del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá CONEAUPA, organismo evaluador y acreditador avalado por el Ministerio de Educación de este país, que tiene a su cargo la función de vigilar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y se pudo establecer que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, Cuenta con certificación de acreditación institucional No. 07-2012, otorgada el 31 de octubre de 2012 con duración de 6 años.

En conclusión, y no obstante la evaluación académica surtida, se tiene que la solicitud de convalidación resuelta a través del acto administrativo impugnado debió ser agotada conforme al criterio de convalidación por acreditación previsto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 06950 de 2015, razón por la cual, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procederá a reponer la decisión tomada a través de la Resolución No. 01879 del 09 de febrero de 2018.

Finalmente, se encuentra que dentro del expediente de convalidación de la referencia obra prueba que el convalidante posee título de Licenciado en Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, otorgado por la Universidad de las Américas Puebla, México, el 15 de septiembre de 1999, convalidado como profesional en Ingeniería Electrónica, por medio de la Resolución 1036 del 17 de julio de 2003 del ICFES, lo que da lugar a entender que cumple con el prerrequisito contemplado en el literal C, artículo 14 de la Ley 30 de 1992.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 01879 del 09 de febrero de 2018, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió "Negar la convalidación del título

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 01879 del 09 de febrero de 2018"

de **MAGÍSTER EN DIRECCIÓN GENERAL**, otorgado el 22 de febrero de 2017 por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UMECIT, PANAMÁ**, a **JUAN MANUEL HURTADO ÁNGULO**, ciudadano colombiano, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 16.505.838.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de **MAGÍSTER EN DIRECCIÓN GENERAL**, otorgado el 22 de febrero de 2017 por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UMECIT, PANAMÁ**, a **JUAN MANUEL HURTADO ÁNGULO**, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.505.838, como **MAGÍSTER EN DIRECCIÓN GENERAL**.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMAN ALIRIO CORDON GUAYAMBUCO

Proyectó: JPerez
Revisó: CGarcias - Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

15 de septiembre de 2020

2020-EE-187502

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Juan Manuel Hurtado Angulo

Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 008007 DE 21 MAY 2020.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 008007 DE 21 MAY 2020, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento Individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretarla General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
26 de septiembre de 2020
2020-EE-195166
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Juan Manuel Hurtado Angulo
Convalidante

PROCESO: Resolución 008007 DE 21 MAY 2020.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Juan Manuel Hurtado Angulo.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 26 de septiembre de 2020, remito al Señor (a): Juan Manuel Hurtado Angulo, copia de Resolución 008007 DE 21 MAY 2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)